

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 323 establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 66 determina que: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente en el literal b) señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales la de: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) y b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 129, cuarto inciso, prescribe que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: “(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 446 en relación a las expropiaciones establece que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en cuanto a la declaratoria de utilidad pública ordena que: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: “Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en dicho Código”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, expresa que: “La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”;

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que: “La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDG-2023-584, de 16 de marzo de 2023, la Directora Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, otorgó el Registro Ambiental para el Proyecto denominado: “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA VÍA CONEXIÓN E30 – PEDRO VÉLEZ – CARLOS JULIO AROSEMENA, UBICADA EN EL CANTÓN EL EMPALME DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”;

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

Que, el Proyecto “Vías Rurales Resilientes” se financió mediante Convenio de Préstamo BM N.º IBRD 9722-EC, suscrito entre el Banco Mundial (BM) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (GADP-G). Este instrumento constituye el marco financiero y operativo que viabiliza la ejecución de obras destinadas a mejorar la resiliencia, seguridad y sostenibilidad de la red vial provincial, en concordancia con los estándares internacionales de gestión ambiental y social;

Que, el 20 de mayo del 2025, se realizó la suscripción del contrato para servicios de Consultoría entre la empresa consultora ANTROPROYECTOS LATAM Cía. LTDA., y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para realizar la “Consultoría para la Liberación de áreas para el Proyecto: VÍAS RURALES RESILIENTES P504400 EN EL MARCO DEL EAS5 DEL BM”. Dentro de este proceso mediante Resolución de Adjudicación Nro. PCG-CGAF-2025-0117-R, de 15 de abril de 2025, suscrita por la Coordinadora General Administrativo Financiero, se designó al sociólogo Rainer Paúl Zambrano Alcívar, especialista Social de la Unidad Ejecutora de Proyectos del Banco Mundial, como Administrador del Contrato quien actuará como responsable de las funciones que correspondan;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPBM-2025-0323-M, de 6 de noviembre de 2025, el Sociólogo Rainer Paúl Zambrano, en su calidad de Especialista Social remitió a la ingeniera Esthela Adelaida Criollo Pallazhco, en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400, el Informe Técnico Descriptivo del Proyecto y a su vez solicitó el anuncio de proyecto de acuerdo a lo dispuesto al Manual de Procesos de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos “Gestión de Expropiaciones de Bienes Inmuebles”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPBM-2025-0338-M, de 12 de noviembre de 2025, el Sociólogo Rainer Paúl Zambrano, en su calidad de Especialista Social remitió a la ingeniera Esthela Adelaida Criollo Pallazhco, en su calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400, el informe actualizado para el Anuncio de Proyecto: “Rehabilitación de la vía Pedro Vélez - Carlos Julio Arosemena”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB.SOC-2025-0694-M, de 12 de noviembre de 2025, el especialista de Obras por Contrato y Control remitió al Director de Obras Públicas (E) lo siguiente: “(...) En cumplimiento de su disposición, realicé la revisión del borrador de Informe técnico para anuncio de proyecto el 30 de octubre de 2025, conforme se detalla en el correo con el cual remití dicho instrumento al Especialista Social. Verificado el texto del informe técnico con firma digital del servidor y la revisión por mí efectuada, se puede evidenciar que mis apreciaciones no han sido acogidas por la Unidad Ejecutora. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB.SOC-2025-0705-M, de 13 de noviembre de 2025, el Especialista de Obras por Contrato y Control informó al Coordinador General de Infraestructura, la situación respecto a la revisión del Informe Técnico remitido por la Especialista Social de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-CGI-2025-0498-O, de 17 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas, solicitó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme, que le remitiera la información respecto a los predios detallados a continuación:

Código Predial	Propietarios	
09-08-50-001-074-001-010-000-000-000	Rubén Darío Chávez Mejía	
09-08-50-001-074-001-006-000-000-000	Rubén Darío Chávez Zambrano	
09-08-52-001-013-001-300-000-000-000	José Aquilino Pilligua Holguín y Jesús Edilia Piguave Pilligua	
09-08-52-001-013-001-332-000-000-000	Wilson Iván Pilligua Piguave y Nelly Alicia Rivas Bravo	

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPBM-2025-0357-M, de 21 de noviembre de 2025, el Especialista Social remitió a la Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto BMP504400, el Informe Técnico con las observaciones dispuestas en el Memorando Nro.PCG-DOB-2025-0705-M de 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Especialista de Obras por Contrato y Control;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-UEPBM-2025-0367-M, de 28 de noviembre de 2025, la Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400 remitió al Director de Obras Públicas de la Prefectura del Guayas el Informe Técnico y solicitó proceda con el Anuncio de Proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procesos de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos "Gestión de Expropiación de Bienes Inmuebles";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1618-M, de 2 de diciembre de 2025, el Director de Obras Públicas, remitió al Procurador Síndico el Informe Técnico para el Anuncio de Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PEDRO VÉLEZ CARLOS JULIO AROSEMENA", indicando que: "(...) En virtud de lo expuesto, y considerando que se han cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Manual de Proceso de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos "Gestión de Expropiación de Bienes Inmuebles" para la elaboración del Informe Técnico, se solicita a usted se proceda con la solicitud de anuncio de proyecto de acuerdo con lo dispuesto en el citado manual, con el fin de que se inicien las gestiones correspondientes para la emisión de la resolución respectiva, conforme al procedimiento institucional vigente. (...)";

Que, el Informe Técnico para el Anuncio de Proyecto: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PEDRO VÉLEZ- CARLOS JULIO AROSEMENA", aprobado por la Ingeniera Esthela Adelaida Criollo Pallazhco, Jefe de Unidad Ejecutora del Proyecto BM-P504400, contiene la siguiente información:

"(...) 4. OBJETIVO GENERAL

Establecer la justificación técnica y legal que sustente la Declaratoria de Utilidad Pública del proyecto "Rehabilitación de la vía Pedro Vélez – Carlos Julio Arosemena", en el marco del Proyecto Vías Rurales Resilientes (Préstamo BIRF No. IBRD-9722-EC), conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República del Ecuador y el Estándar Ambiental y Social N.º 5 (EAS5) del Banco Mundial, garantizando que el proceso de adquisición de tierras o afectaciones derivadas de la obra se realice bajo los principios de utilidad pública, transparencia, participación ciudadana y costo de reposición plena. (...)

6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A EJECUTARSE

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, requiere desarrollar la rehabilitación integral de la vía Conexión E30 – Pedro Vélez – Carlos Julio Arosemena, ubicada en el cantón El Empalme, provincia del Guayas. Este corredor constituye un eje estratégico de interconexión rural y productiva, esencial para el fortalecimiento de la economía local y la integración territorial.

La intervención comprende un tramo de 16,79 kilómetros, cuya carpeta asfáltica presenta actualmente un avanzado deterioro estructural, afectando la circulación vehicular, la seguridad vial y la movilidad económica y social de las comunidades. El trazado vial inicia en las coordenadas (638.580,03; 9.884.423,03) y culmina en las coordenadas (641.805,77; 9.897.044,20), conforme se detalla en la documentación técnica del proyecto.

El objetivo principal de la rehabilitación es mejorar la conectividad entre los recintos Pedro Vélez Morán y Carlos Julio Arosemena, garantizando un tránsito seguro y eficiente, así como el acceso de la población a mercados, servicios básicos, centros educativos y oportunidades productivas. (...)

Obras principales:

Rehabilitación integral de calzada (sub-base, base, carpeta asfáltica), la cual tiene las siguientes características: ancho de vía 10 metros, espesor de mejoramiento 35cm, espesor de sub-base 20cm, espesor de base 15cm y una capa de rodadura a nivel de carpeta asfáltica de 12,5cm. Los carriles de servicio son de 3,50m y los espaldones de 1,50m. (...)

8 DETALLE A LOS AFECTADO

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

En base al análisis realizado, se determinan los siguientes afectados:

INFORMACIÓN AFECTADO #1	Nombre: Chávez Mejía Rubén Darío Código Catastral: 09-08-50-001-074-001-010-000-000-000 Linderos y Mensuras: Norte: termina en punta Sur: Con Giler Ponce Walter Rolando y zona de afectación por torres de alta tensión CELEC. S.A en 45,25 m (total 45,25 m) Este: Con camino a la Represa Daule- Peripa en 282,76 m (Total 282,76 m) Oeste: Con Rubén Darío Chávez Mejía en 278,54 m (total 278,03 m) Provincia: Guayas; Cantón: EL Empalme; Parroquia: El Rosario Área total: 6.079,00 m²; Área afectada: 133,44 m²; % de Afectación: 2.20% Valor del metro cuadrado: 3,19 USD/m². Valor del terreno: 425,67 USD Valor de obras complementarias: 726,18 USD Valor total de la Indemnización: 1.151,85 USD
INFORMACIÓN AFECTADO #2	Nombre: Chávez Zambrano Rubén Darío Código Catastral: 09-08-50-074-001-006-000-000-000 Linderos y Mensuras: Norte: Con antiguo camino a represa Daule-Peripa en 912,06 m. (Total 912,06 m) Sur: Con Chávez Mejía Rubén Darío en 383,15 m (Total 383,15m) Este: Con camino a represa Daule-Peripa en 110,32 m, con varios poseesionarios en 556,45 m y atravesando el estero Germud en 383,15 m (Total: 1049,92 m) Oeste: Con Saltos Navarrete Joffre en 579,54 m (total 579,54 m) Provincia: Guayas; Cantón: EL Empalme; Parroquia: El Rosario Área total: 382.549,00 m²; Área afectada: 2.759,87 m²; % de Afectación: 0.72% Valor del metro cuadrado: 3,19 USD/m². Valor del terreno: 8.803,99 USD Valor de obras complementarias: 1.955,10 USD Valor total de la Indemnización: 10.759,09 USD

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

INFORMACIÓN AFECTADO #3	Nombre: José Pilligua Holguín y Jesús Piguave Pilligua Código Catastral: 09-08-52-001-013-001-300-000-000-000 Linderos y Mensuras: Norte: Callejón público en 39,00 m. (Total: 39,00 m) Sur: Este: Con Estero S/N en 39,00 m. (Total: 39,00 m) Con carretera a la Represa Daule - Peripa en 30,00 m (Total: 30,00 m) Oeste: Con Elpidio Ponce en 30,00 m (Total: 30,00 m) Provincia: Guayas; Cantón: EL Empalme; Parroquia: El Rosario Área total: 1.170,00 m² Área afectada: 205,34 m²; % de Afectación: 17,55% Valor del metro cuadrado: 3,19 USD/m². Valor del terreno: 655,03 USD Valor de edificación: 75.382,52 USD Valor de obras complementarias: 2.840,40 USD Valor total de la Indemnización: 78.877,95 USD
INFORMACIÓN AFECTADO #4	Nombre: Pilligua Piguave Wilson y Rivas Bravo Nelly Código Catastral: 09-08-52-001 -013-001 -332-000-000-000 Linderos y Mensuras: Norte: Con Nilda Castro en 35,50 m. (Total: 35,50 m) Sur: Con Río Zapata en 40,00 m. (Total: 40,00 m) Este: Con Río Zapata en 18,00 m. (Total: 18,00 m) Oeste: Con Vía Represa en 8,50 m. (Total: 8,50 m) Provincia: Guayas; Cantón: EL Empalme; Parroquia: El Rosario Área total: 483,00 m²; Área afectada: 483,00 m²; % de Afectación: 100% Valor del metro cuadrado: 3,19 USD/m². Valor del terreno: 4979,73 USD Edificación: 27.583,44 USD Valor de obras complementarias: 2.829,72 USD Costos de transacción: 1.500,00 USD Traslado y otras contingencias: 400,00 USD Valor total de la Indemnización: 37.292,89 USD

(...)

9 VALORIZACIÓN POR AFECTACIONES FÍSICAS

La metodología de valoración y compensación de pérdidas, elaborado por la consultora ANTROPROYECTOS LATAM CÍA. LTDA., para este de este proceso de expropiación, tuvo por objeto establecer los criterios técnicos y jurídicos aplicables para la determinación de indemnizaciones y medidas compensatorias derivadas de las afectaciones ocasionadas por la rehabilitación del tramo vial Pedro Vélez – Carlos Julio Arosemena, en el marco del Proyecto Vías Rurales Resilientes, financiado mediante el Convenio de Préstamo BM No. IBRD 9722EC. (...)

10 CONCLUSIONES

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

El GAD Provincial del Guayas, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y del Proyecto Vías Rurales Resilientes (BIRF No. IBRD-9722-EC), ha aplicado metodologías de valoración y compensación basadas en el principio de costo de reposición plena, conforme lo dispone el Estándar Ambiental y Social N.º 5 (EAS5). Esto asegura que los valores indemnizatorios reconocidos a los propietarios afectados no estén sujetos a depreciación y que reflejen el valor real de reposición de los bienes y medios de vida afectados.

En el proceso de valoración de las afectaciones del proyecto "Rehabilitación de la vía Pedro Vélez – Carlos Julio Arosemena", se determinó que, conforme a los lineamientos del Estándar Ambiental y Social N.º 5 (EAS5) del Banco Mundial y al Convenio de Préstamo BIRF No. IBRD-9722-EC, las compensaciones deben calcularse bajo el criterio de costo de reposición plena, equivalente al valor comercial o de mercado de los bienes afectados, y no al valor catastral referencial contemplado en la normativa nacional. En atención a este principio, la valoración efectuada por ANTROPROYECTOS LATAM CÍA. LTDA. establece un costo total de compensaciones e indemnizaciones de 128.081,78 USD, monto que cubre terrenos, edificaciones, obras complementarias, costos de transacción y contingencias, garantizando la justa compensación previa, la reposición íntegra de activos y la plena conformidad con los estándares legales nacionales e internacionales aplicables. (...)

11 RECOMENDACIONES

Mantener la coordinación interinstitucional entre la Procuraduría Síndica Provincial, la Dirección de Obras Públicas y la Unidad Ejecutora de Proyectos del Banco Mundial, a fin de garantizar que la siguiente etapa (Declaratoria de Utilidad Pública) se emita con sustento técnico completo, expediente consolidado y evidencia del cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales (EAS5).

Asegurar que los procesos de adquisición se conduzcan bajo el enfoque de compensación justa y previa, utilizando el costo de reposición plena como valor mínimo de referencia, incluyendo los gastos notariales, impuestos, traslado y demás costos asociados, conforme al EAS5 y al artículo 496 del COOTAD.

Registrar y archivar todo el expediente técnico y administrativo del proyecto — incluyendo el informe, los planos, las fichas prediales, las actas de socialización y la metodología de valoración— dentro del Sistema de Gestión Documental del GADP-G, garantizando trazabilidad, control legal y respaldo probatorio ante los órganos de control, en cumplimiento de las disposiciones del Banco Mundial y la Contraloría General del Estado (Memorando BIRF–CGE 2023). (...)"

Que, al tenor de lo anterior, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-1094-M, de 12 de diciembre de 2025, el Procurador Síndico procedió a emitir el Informe Jurídico favorable previo al Anuncio de Proyecto Integral denominado: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PEDRO VÉLEZ – CARLOS JULIO AROSEMENA";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2025-00071-M, de 17 de diciembre de 2025, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, autorizó al Procurador Síndico, a proceder con la instrumentación de la Resolución de Anuncio del Proyecto Integral identificado como: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PEDRO VÉLEZ – CARLOS JULIO AROSEMENA";

Que, consta dentro del expediente, información registral, catastral y levantamientos topográficos sobre los predios afectados, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el "Manual de Proceso de Gestión de Criterio Jurídico y Trámites Administrativos - Gestión de Expropiación de bienes inmuebles", Nro. PSI-PA-P01-MP04-12-2024, Versión 1.0 de la Prefectura Provincial del Guayas;

Que, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumí el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado: "REHABILITACIÓN DE LA VÍA PEDRO VÉLEZ – CARLOS JULIO AROSEMENA", acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1618-M, de 2 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas, en el que se incluyen las áreas de influencia del presente proyecto de acuerdo al siguiente cuadro:

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2025-00058-R

Guayaquil, 26 de Diciembre de 2025

PROYECTO	"REHABILITACIÓN DE LA VÍA PEDRO VÉLEZ – CARLOS JULIO AROSEMENA"
UBICACIÓN	Vía Conexión E30 – Pedro Vélez – Carlos Julio Arosemena, ubicada en el cantón El Empalme, provincia del Guayas
COORDENADAS	El trazado vial inicia en las coordenadas (638.580,03; 9.884.423,03) y culmina en las coordenadas (641.805,77; 9.897.044,20), conforme se detalla en la documentación técnica del proyecto.

Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse, al valor de la fecha de este anuncio público, conforme lo establece la Ley.

Artículo 2.- NOTIFICAR el proyecto referido en el artículo 1 de la presente Resolución conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Para tal efecto, la dependencia provincial requirente del proyecto, otorgará todas las facilidades, e información a la Secretaría General y a las direcciones intervinientes en el proceso de notificación.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC'S la publicación de este anuncio del proyecto en la página web institucional.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación Provincial.

Artículo 5.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de este anuncio a los propietarios de los propietarios/poseionarios identificados en el Informe Técnico y anexos contenidos en el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1094-M, de 12 de diciembre de 2025.

Artículo 6.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de este anuncio de proyecto al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, al Jefe / Director de Avalúos y Catastro y Registradores de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme

Artículo 7.- De las publicaciones y de las notificaciones antes referidas, encárguense las Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS, Dirección de Comunicación Social y Secretaría General, respectivamente. Sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2025-12-26 20:13:19 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/lvf
GENERADO POR E-DOC: #86021